



San Borja, 13 de Febrero del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000029-2023-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 000026-2023-DDC APU-DVV/MC de fecha 18 de enero de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Kimsapampa "A" y "B", ubicado en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac; los Informes N° 000102-2023-DSFL/MC e Informe N° 000035-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000025-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,*





*prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;*

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000026-2023-DDC APU-DVV/MC de fecha 18 de enero de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Kimsapampa “A” y “B”, ubicado en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

#### **“Agentes antrópicos**

*Afectación por expansión agrícola: En el área donde se encuentran las chullpas se han realizado remociones de suelos (arado) para actividades agrícolas. También en uno de ellos se pudo observar cercos de rollizos y alambres que encierran los terrenos y dentro de esta se encuentra la chullpa.*

*Afectación por vandalismo: También se han realizado actividades de huaqueo.*

#### **Factores naturales**

*Las constantes lluvias han ocasionado el debilitamiento de sus muros y la pérdida de elementos pétreos.”*

Que, mediante Memorando N° 000089-2023/DDC APU/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Kimsapampa “A” y “B”, recaída en el Informe de Inspección N° 000026-2023-DDC APU-DVV/MC de fecha 18 de enero de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les



identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000102-2023-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000035-2023-DSFL-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000026-2023-DDC APU-DVV/MC, elaborado por el Lic. Darwin Villilli Vargas; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Kimsapampa “A” y “B”;

Que, mediante Informe N° 000025-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 10 de febrero de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Kimsapampa “A” y “B”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Kimsapampa “A” y “B”, ubicado en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en los Planos Perimétricos con código N° PPRO-004-DDC APU-2023 WGS84 y PPRO-005-DDC APU-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

#### SITIO ARQUEOLÓGICO KIMSAPAMPA A

Datum: WGS84  
Zona UTM: 18S  
Área: 405.68 m<sup>2</sup> (0.0406 ha)  
Perímetro: 82.29 ml

SITIO ARQUEOLÓGICO KIMSAPAMPA SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	21.99	70°15'26"	632160.0700	8535587.7000
B	B-C	19.98	103°1'35"	632180.6300	8535595.4900
C	C-D	19.44	77°31'13"	632191.7400	8535578.8800
D	D-A	20.88	109°11'47"	632173.6300	8535571.8200

**SITIO ARQUEOLÓGICO KIMSAPAMPA SECTOR B**

Datum: WGS84  
Zona UTM: 18S  
Área: 1563.28 m<sup>2</sup> (0.1563 ha)  
Perímetro: 160.78 m

<b>CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO KIMSAPAMPA SECTOR B</b>					
<b>VERTICE</b>	<b>LADO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>ANG. INTERNO</b>	<b>ESTE (X)</b>	<b>NORTE (Y)</b>
A	A-B	32.72	97°38'30"	632717.6200	8534899.0900
B	B-C	44.77	85°43'10"	632719.0500	8534931.7800
C	C-D	35.78	98°11'41"	632763.5100	8534926.4900
D	D-A	47.51	78°26'40"	632764.3900	8534890.7200

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000026-2023-DDC APU-DVV/MC de fecha 18 de enero de 2023, así como en los Informes N° 000102-2023-DSFL/MC, Informe N° 000035-2023-DSFL-NGC/MC y los Planos Perimétricos con código N° PPRO-004-DDC APU-2023 WGS84 y PPRO-005-DDC APU-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, las siguientes:

<i>MEDIDA</i>		<i>REFERENCIA</i>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de toda actividad agrícola y otros dentro de los mencionados sitios arqueológicos.
- Señalización:	x	Colocación de señaléticas de patrimonio cultural de la nación e hitos en los mencionados Sitios Arqueológicos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).



**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huaccana, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000026-2023-DDC APU-DVV/MC de fecha 18 de enero de 2023, el Informe N° 000102-2023-DSFL/MC, Informe N° 000035-2023-DSFL-NGC/MC e Informe N° 000025-2023-DGPA-ARD/MC y los Planos Perimétricos con código N° PPRO-004-DDC APU-2023 WGS84 y PPRO-005-DDC APU-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.02.2023 11:19:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 10 de Febrero del 2023

## INFORME N° 000025-2023-DGPA-ARD/MC

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** REMITO PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE  
PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES  
INMUEBLES PREHISPANICOS KIMSAPAMPA "A" Y "B".

**Referencia :** PROVEIDO N° 000674-2023-DGPA/MC (01FEB2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000089-2023/DDC APU/MC de fecha 30 de enero de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Kimsapampa "A" y "B" suscrito por el especialista de la DDC Apurímac Lic. Darwin Eduardo Villilli Vargas.

Mediante Informe N° 000102-2023-DSFL/MC de fecha 01 de febrero de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000035-2023-DSFL-NGC/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Kimsapampa "A" y "B", ubicado en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000026-2023-DDC APU-DVV/MC, elaborado por el especialista de la DDC Apurímac.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean"*.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*





- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Apurímac, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000026-2023-DDC APU-DVV/MC de fecha 18 de enero de 2023, elaborado por el Lic. Darwin Villilli Vargas, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Kimsapampa "A" y "B", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

**"Agentes antrópicos"**

*Afectación por expansión agrícola: En el área donde se encuentran las chullpas se han realizado remociones de suelos (arado) para actividades agrícolas. También en uno de ellos se pudo observar cercos de rollizos y alambres que encierran los terrenos y dentro de esta se encuentra la chullpa.*

*Afectación por vandalismo: También se han realizado actividades de huaqueo.*

**Factores naturales**

*Las constantes lluvias han ocasionado el debilitamiento de sus muros y la pérdida de elementos pétreos."*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Apurímac precisa en el Informe de Inspección N° 000026-2023-DDC APU-DVV/MC del 18 de enero de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de toda actividad agrícola y otros dentro de los mencionados sitios arqueológicos.
- Señalización:	x	Colocación de señaléticas de patrimonio cultural de la nación e hitos en los mencionados Sitios Arqueológicos.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000026-2023-DDC APU-DVV/MC de fecha 18 de enero de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, así como los Informes N° 000102-2023-DSFL/MC e Informe N° 000035-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

**IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Kimsapampa "A" y "B", ubicado en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

**V. Recomendación:**

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Kimsapampa "A" y "B", ubicado en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Anny Sabel Ríos Davila  
DGPA Legal

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.02.2023 16:47:02 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

San Borja, 01 de Febrero del 2023

**INFORME N° 000102-2023-DSFL/MC**

- A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** REMITO PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE  
PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES  
INMUEBLES PREHISPANICOS KIMSAPAMPA "A" Y "B".
- Referencia :** INFORME N° 000035-2023-DSFL-NGC/MC (01FEB2023)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Kimsapampa Sector A y B, ubicado en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe N° 000026-2023-DDC APU-DVV/MC del 18 de enero de 2023, elaborado por el Lic. Darwin Eduardo Villilli Vargas, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en los planos PPRO-004-DDC APU-2023 WGS 84 y PPRO-005-DDC APU-2023 WGS 84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO KIMSAPAMPA SECTOR A**

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Área:** 405.68 m<sup>2</sup> (0.0406 ha)  
**Perímetro:** 82.29 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO KIMSAPAMPA SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	21.99	70°15'26"	632160.0700	8535587.7000
B	B-C	19.98	103°1'35"	632180.6300	8535595.4900
C	C-D	19.44	77°31'13"	632191.7400	8535578.8800
D	D-A	20.88	109°11'47"	632173.6300	8535571.8200

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO KIMSAPAMPA SECTOR B**

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Área:** 1563.28 m<sup>2</sup> (0.1563 ha)  
**Perímetro:** 160.78 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO KIMSAPAMPA SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	32.72	97°38'30"	632717.6200	8534899.0900
B	B-C	44.77	85°43'10"	632719.0500	8534931.7800
C	C-D	35.78	98°11'41"	632763.5100	8534926.4900
D	D-A	47.51	78°26'40"	632764.3900	8534890.7200

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/hgc





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA  
CARRANZA Nadia Vanessa FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.02.2023 15:17:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 01 de Febrero del 2023

## INFORME N° 000035-2023-DSFL-NGC/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMITO PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE  
PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES  
INMUEBLES PREHISPANICOS KIMSAPAMPA "A" Y "B".

**Referencia :** PROVEIDO N° 000613-2023-DSFL/MC (31ENE2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia para informarle lo siguiente:

### I) Antecedentes

- Mediante Memorando N° 063-2023-DDC APU/MC y Memorando N° 064-2023-DDC APU/MC del 24 de enero de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac solicita la determinación de protección provisional del sitio arqueológico Kimsapampa A, ubicado en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
- Mediante Memorando N° 065-2023-DDC APU/MC y Memorando N° 066-2023-DDC APU/MC del 24 de enero de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac solicita la determinación de protección provisional del sitio arqueológico Kimsapampa B, ubicado en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
- Mediante Informe N° 000026-2023/DSFL-NGC del 25 de enero de 2023, la suscrita pone en conocimiento el resultado de la revisión del informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional de los mencionados bienes.
- Mediante Memorando 000089-2023/DDC APU del 30 de enero de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite la subsanación de observaciones de la solicitud de protección provisional del sitio arqueológico Kimsapampa A y B.

### II) Análisis

- El sitio arqueológico Kimsapampa Sector A y B, ubicado en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, no cuenta con declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco presenta propuesta de polígono registrado en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.

#### 2.1 Descripción del monumento

- Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Darwin Eduardo Villilli Vargas, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, el monumento





Kimsapampa Sector A y B, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

*El sitio arqueológico Kimsapampa A está compuesto por una sola chullpa que se encuentra en una planicie de una ladera de cerro. Ubicado a 238 m. de donde inicia las evidencias arqueológicas del Paisaje Arqueológico Pucachile. Consiste en una chullpa de forma circular con un diámetro aproximado de 6 a 7 m. que presenta una mampostería de piedras, la que se encuentra parcialmente soterrado.*

*El sitio arqueológico Kimsapampa B está compuesto por una sola chullpa que se encuentra en una planicie de una ladera de cerro. Ubicado a 884 m. aproximadamente del sitio arqueológico Kimsapampa A. Consiste en una chullpa de forma circular con un diámetro aproximado de 3 a 4 m que presenta una mampostería de piedras y argamasa de barro.*

*Estos bienes inmuebles prehispánicos posiblemente pertenecen a tiempos prehispánicos del periodo Horizonte Medio (Wari) e Intermedio Tardío (Chancas).*

## 2.2 Afectaciones dentro del monumento

- Según se reporta en el Informe de Inspección N° 000026-2023-DDC APU-DVV/MC del 18 de enero de 2023, el Lic. Darwin Eduardo Villilli Vargas, arqueólogo de la DDC Apurímac, realizó una inspección al bien en mención el día 1 de diciembre de 2022, reportando las siguientes afectaciones:

### FACTORES ANTRÓPICOS

#### Verificada:

**Afectación por expansión agrícola:** *En el área donde se encuentran las chullpas se han realizado remociones de suelos (arado) para actividades agrícolas. También en uno de ellos se pudo observar cercos de rollizos y alambres que encierran los terrenos y dentro de esta se encuentra la chullpa.*

**Afectación por vandalismo:** *También se han realizado actividades de huaqueo.*

### FACTORES NATURALES

#### Verificada:

*Las constantes lluvias han ocasionado el debilitamiento de sus muros y la pérdida de elementos pétreos.*

## 2.3. Del polígono de delimitación

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud, presentadas en el informe de viabilidad y en los planos PPRO-004-DDC APU-2023 WGS 84 y PPRO-005-DDC APU-2023 WGS 84, con la siguiente información técnica:

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO KIMSAPAMPA SECTOR A

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Área:** 405.68 m<sup>2</sup> (0.0406 ha)  
**Perímetro:** 82.29 m





CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO KIMSAPAMPA SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	21.99	70°15'26"	632160.0700	8535587.7000
B	B-C	19.98	103°1'35"	632180.6300	8535595.4900
C	C-D	19.44	77°31'13"	632191.7400	8535578.8800
D	D-A	20.88	109°11'47"	632173.6300	8535571.8200

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO KIMSAPAMPA SECTOR B**

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Área:** 1563.28 m<sup>2</sup> (0.1563 ha)  
**Perímetro:** 160.78 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO KIMSAPAMPA SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	32.72	97°38'30"	632717.6200	8534899.0900
B	B-C	44.77	85°43'10"	632719.0500	8534931.7800
C	C-D	35.78	98°11'41"	632763.5100	8534926.4900
D	D-A	47.51	78°26'40"	632764.3900	8534890.7200

### III) Conclusiones

- El sitio arqueológico Kimsapampa Sector A y B, ubicado en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, no cuenta con declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco presenta propuesta de polígono registrado en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.
- La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.
- Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Kimsapampa Sector A y B, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos, presentado en el informe técnico de viabilidad y en los planos PPRO-004-DDC APU-2023 WGS 84 y PPRO-005-DDC APU-2023 WGS 84.

### IV) Recomendaciones

- Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.
- Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac para la elaboración del expediente de declaratoria y el expediente técnico de delimitación del mencionado bien.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
(Firma y sello)

**Se adjunta vía SGD:**

- Informe de Inspección N° 000026-2023-DDC APU-DVV/MC
- Plano PPRO-004-DDC APU-2023 WGS 84 y PPRO-005-DDC APU-2023 WGS 84.

NGC  
cc.: cc.:



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE****INFORME DE INSPECCIÓN N° 000026-2023-DDC APU-DVV/MC**

<b>Inspector (apellidos y nombres):</b>	<b>Villilli Vargas Darwin Eduardo</b>				
<b>R.N.A. N°</b>	<b>CV-1587</b>				
<b>Dependencia a la que corresponde:</b>	<b>DDC Apurímac</b>				
<b>Fecha de inspección</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>	<b>Hora de inicio:</b>	<b>16:00</b>
	<b>01</b>	<b>12</b>	<b>2022</b>	<b>Hora de culminación:</b>	<b>17:00</b>
<b>Fecha de emisión del informe técnico</b>	<b>18</b>	<b>01</b>	<b>2023</b>	<b>Firma:</b>	
	 <p>Firmado digitalmente por VILLILLI VARGAS Darwin Eduardo FAU 20537630222 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 27.01.2023 17:11:38 -05:00</p>				

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>Ubicación general del bien inmueble arqueológico</b>	
<b>Departamento:</b>	Apurímac
<b>Provincia:</b>	Chincheros
<b>Distrito / Localidad:</b>	C.P. Simpe– distrito de Huaccana
<b>Coordenada referencial:</b>	
<b>Acceso / vías:</b>	La vía de comunicación es partiendo de la ciudad de Abancay por una vía asfaltada que se dirige hacia la provincia de Andahuaylas y posteriormente hasta la provincia de Chincheros, luego dirigirse hacia el distrito de Huaccana y seguimos hacia la comunidad o población de Simpe para después continuar rumbo hasta el Sector de Kimsapampa y Pucachile donde se encuentran unas Chullpas a un costado de la carretera.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

<b>N°</b>	<b>Componentes</b>	<b>Información básica</b>		<b>Descripción</b>
		<b>Si</b>	<b>No</b>	
1.1	Arquitectura	X		<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Sitio arqueológico Kimsapampa A consiste en una chullpa de forma circular con un diámetro aproximado de 6 a 7 m. que presenta una mampostería de piedras, la que se encuentra parcialmente soterrado.</li> <li>- El Sitio arqueológico Kimsapampa B consiste en una chullpa de forma circular con un diámetro aproximado de 3 a 4 m.</li> </ul>



				que presenta una mampostería de piedras y argamasa de barro.
1.2				
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
<b>Información complementaria</b>				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	<ul style="list-style-type: none"><li>- El sitio arqueológico Kimsapampa A está compuesto por una sola chullpa que se encuentra en una planicie de una ladera de cerro. Ubicado a 238 m. de donde inicia las evidencias arqueológicas del Paisaje Arqueológico Pucachile.</li><li>- El sitio arqueológico Kimsapampa B está compuesto por una sola chullpa que se encuentra en una planicie de una ladera de cerro. Ubicado a 884 m. aproximadamente del sitio arqueológico Kimsapampa A.</li></ul> <p>Estos bienes inmuebles prehispánicos posiblemente pertenecen a tiempos prehispánicos del periodo Horizonte Medio (Wari) e Intermedio Tardío (Chancas),</p>		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):**

Información básica					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
<b>Agentes antrópicos</b>	X		X		<p><b>Afectación por expansión agrícola:</b> En el área donde se encuentran las chullpas se han realizado remociones de suelos (arado) para actividades agrícolas. También en uno de ellos se pudo observar cercos de rollizos y alambres que encierran los terrenos y dentro de esta se encuentra la chullpa.</p> <p><b>Afectación por vandalismo:</b> También se han realizado actividades de huaqueo.</p>
<b>Factores naturales</b>	X		X		Las constantes lluvias han ocasionado el debilitamiento de sus muros y la pérdida de elementos pétreos.
Información complementaria					
<b>Preservación</b>					
<b>Fragilidad</b>					

**2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)**

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	



#### IV. RECOMENDACIONES

##### a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional

###### a.1 Monumento arqueológico prehispánico: Kimsapampa A

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	21.99	70°15'26"	632160.0700	8535587.7000
B	B-C	19.98	103°1'35"	632180.6300	8535595.4900
C	C-D	19.44	77°31'13"	632191.7400	8535578.8800
D	D-A	20.88	109°11'47"	632173.6300	8535571.8200
TOTAL		82.29	360°0'1"		

###### a.1 Monumento arqueológico prehispánico: Kimsapampa B

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	32.72	97°38'30"	632717.6200	8534899.0900
B	B-C	44.77	85°43'10"	632719.0500	8534931.7800
C	C-D	35.78	98°11'41"	632763.5100	8534926.4900
D	D-A	47.51	78°26'40"	632764.3900	8534890.7200
TOTAL		160.78	360°0'1"		

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPRO-004-DDC APU-2023 WGS 84 PPRO-005-DDC APU-2023 WGS 84
--------------------------------------------------------------

###### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio
1	

##### b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

Medida		Referencia
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de toda actividad agrícola y otros dentro de los mencionados sitios arqueológicos.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

- Señalización:	<b>X</b>	Colocación de señaléticas de patrimonio cultural de la nación e hitos en los mencionados Sitios Arqueológicos.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

#### V. Registro fotográfico

**Imagen satelital del área donde se encuentra la chullpa del sitio arqueológico Kimsapampa A**



**Vista de Chullpa Kimsapampa A parcialmente soterrado**





PERÚ

Ministerio de Cultura

**Vista de Chullpa parcialmente soterrado: Nótese la colindancia con expansión agrícola**



**Vista de Chullpa parcialmente soterrado: Nótese la colindancia con expansión agrícola**





PERÚ

Ministerio de Cultura

**Vista de Chullpa parcialmente soterrado: Nótese la colindancia con expansión agrícola y cerco de rollizos y alambre**



**Vista de Chullpa parcialmente soterrado: Nótese la colindancia con expansión agrícola y cerco de rollizos y alambre**



**Vista de Chullpa parcialmente soterrado: Nótese la colindancia con expansión agrícola**



**Vista de Chullpa parcialmente soterrado: Nótese la colindancia con expansión agrícola**





PERÚ

Ministerio de Cultura

**Vista de Chullpa parcialmente soterrado: Nótese la colindancia con expansión agrícola**



**Vista de Chullpa parcialmente soterrado: Nótese la colindancia con expansión agrícola**



**Vista de Chullpa parcialmente soterrado: Nótese la colindancia con expansión agrícola**



**Vista de terrenos removidos (arados) para expansión agrícola: Se realizó la revisión del área y no se encontró ninguna evidencia arqueológica**





PERÚ

Ministerio de Cultura

**Vista de Chullpa: Nótese la colindancia con expansión agrícola**



**Vista de Chullpa parcialmente soterrado: Nótese la colindancia con expansión agrícola y cerco de rollizos y alambre**

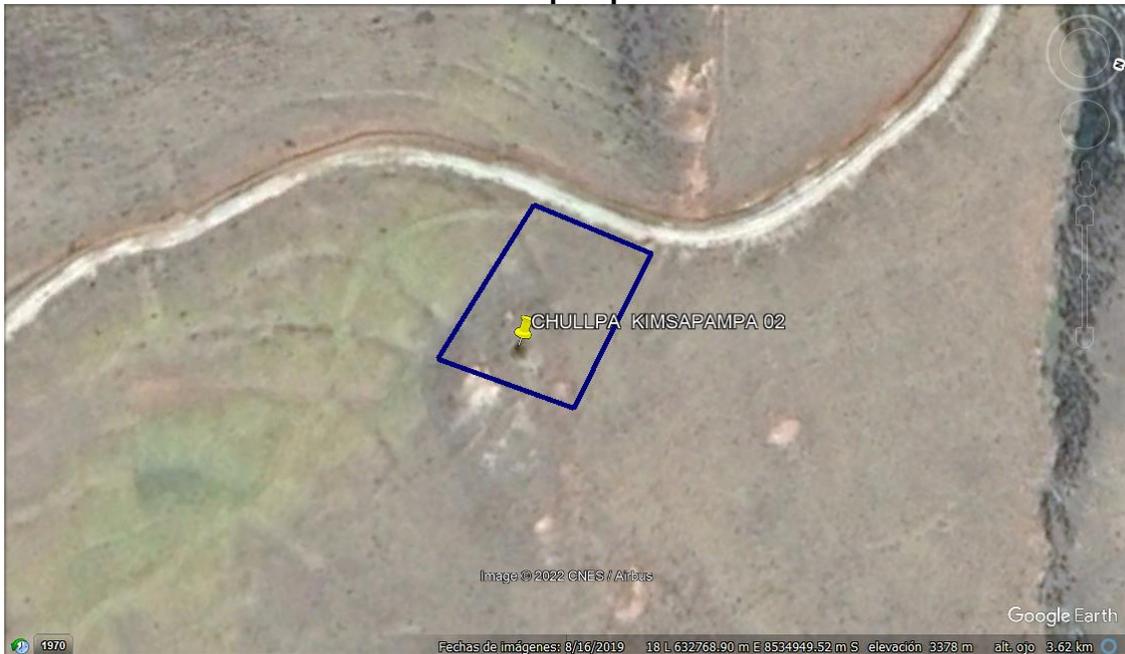




PERÚ

Ministerio de Cultura

**Imagen satelital del área donde se encuentra la chullpa del sitio arqueológico Kimsapampa B**



**Vista de Chullpa: Nótese la colindancia con terrenos con remoción de suelo para actividades agrícolas**





PERÚ

Ministerio de Cultura

**Vista de Chullpa: Nótese la colindancia con terrenos con remoción de suelo para actividades agrícolas**



**Vista de Chullpa: Nótese el estado actual con el que cuenta actualmente**



**Vista de Chullpa: Nótese el estado actual con el que cuenta actualmente**



**Vista de inspección de Chullpa: Nótese el estado actual con el que cuenta actualmente**



**Vista de Chullpa: Nótese el estado actual con el que cuenta actualmente**



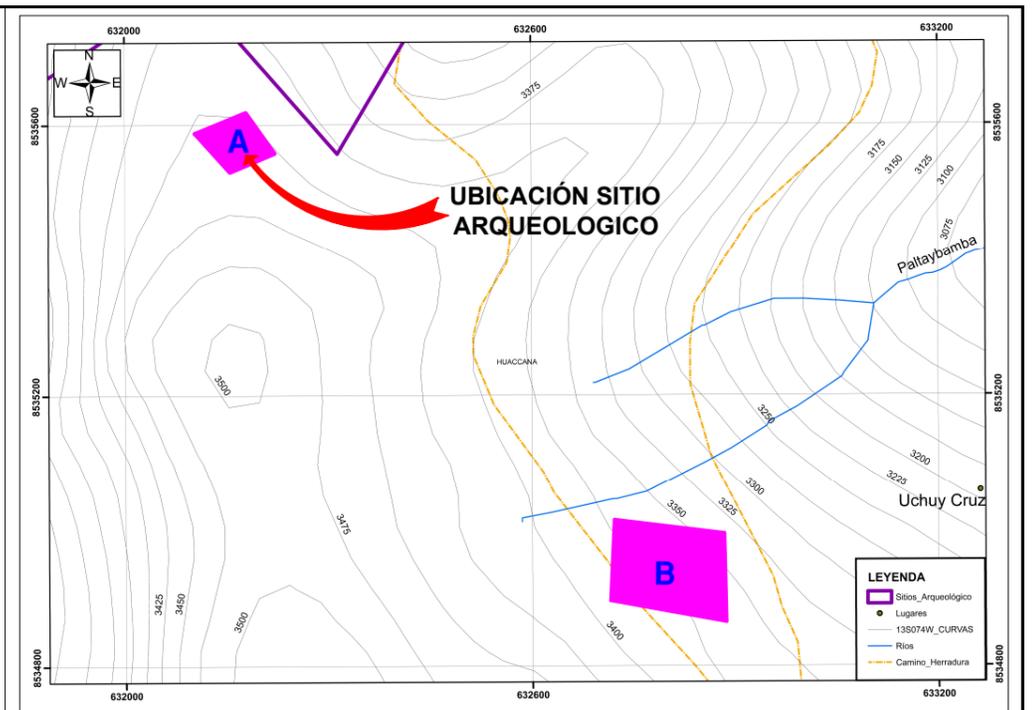
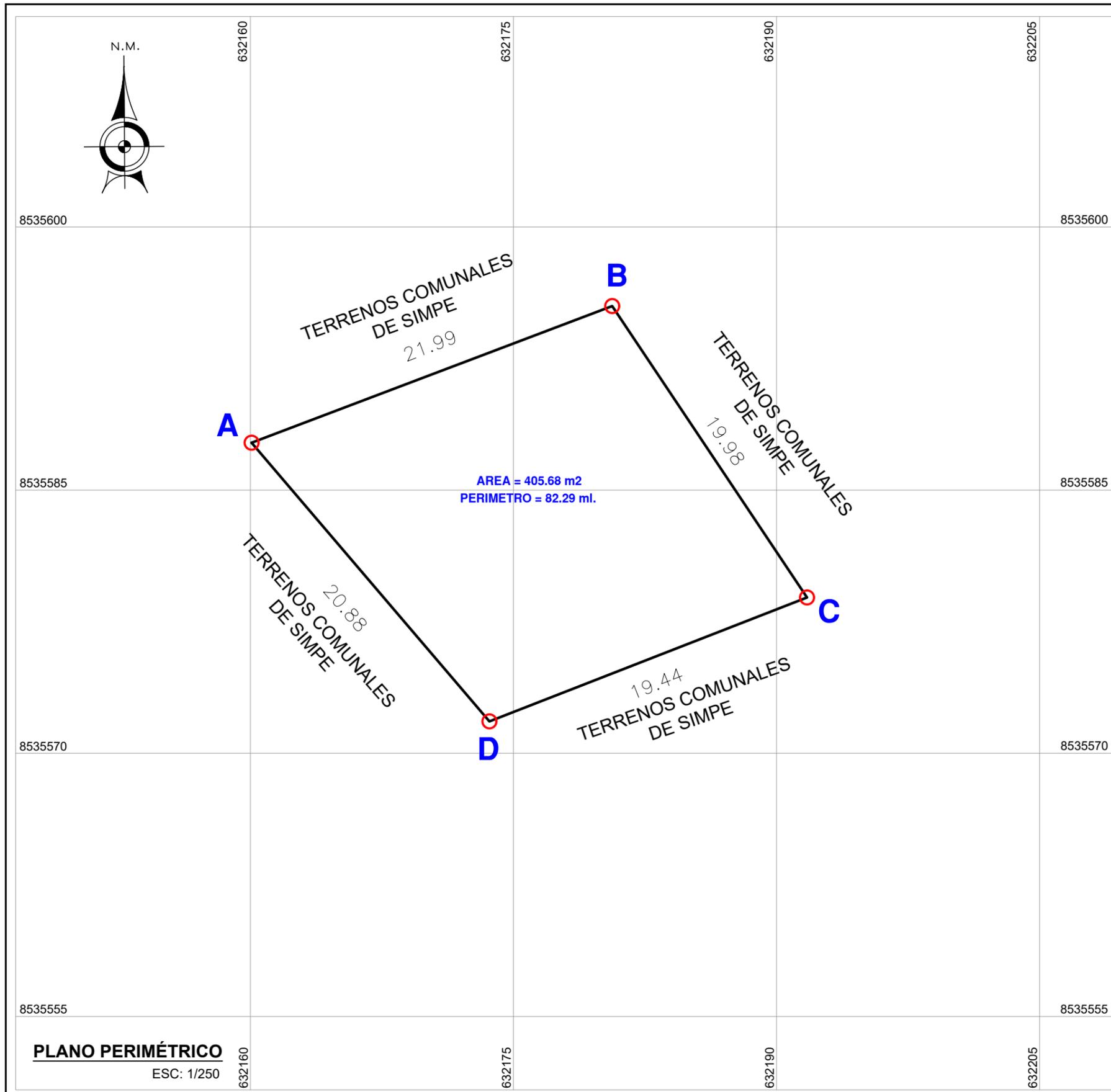
**Vista de expansión agrícola que se encuentra colindante al sitio arqueológico: Nótese los trabajos de arado realizado**





PERÚ

Ministerio de Cultura



**PLANO UBICACIÓN:**  
ESC: 1/8,500

**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

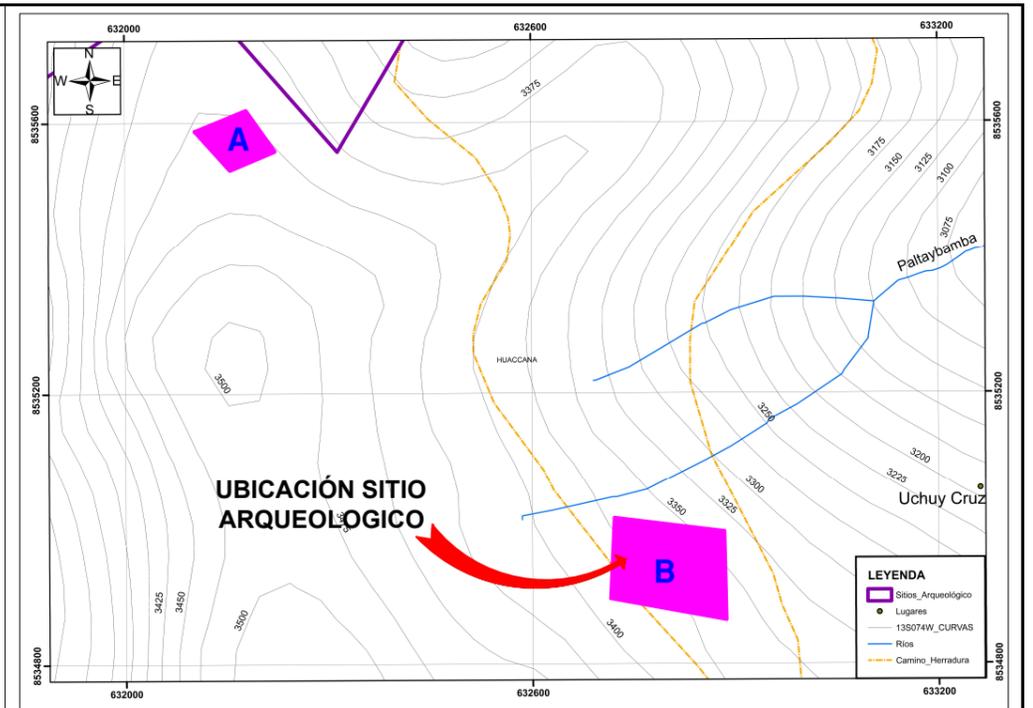
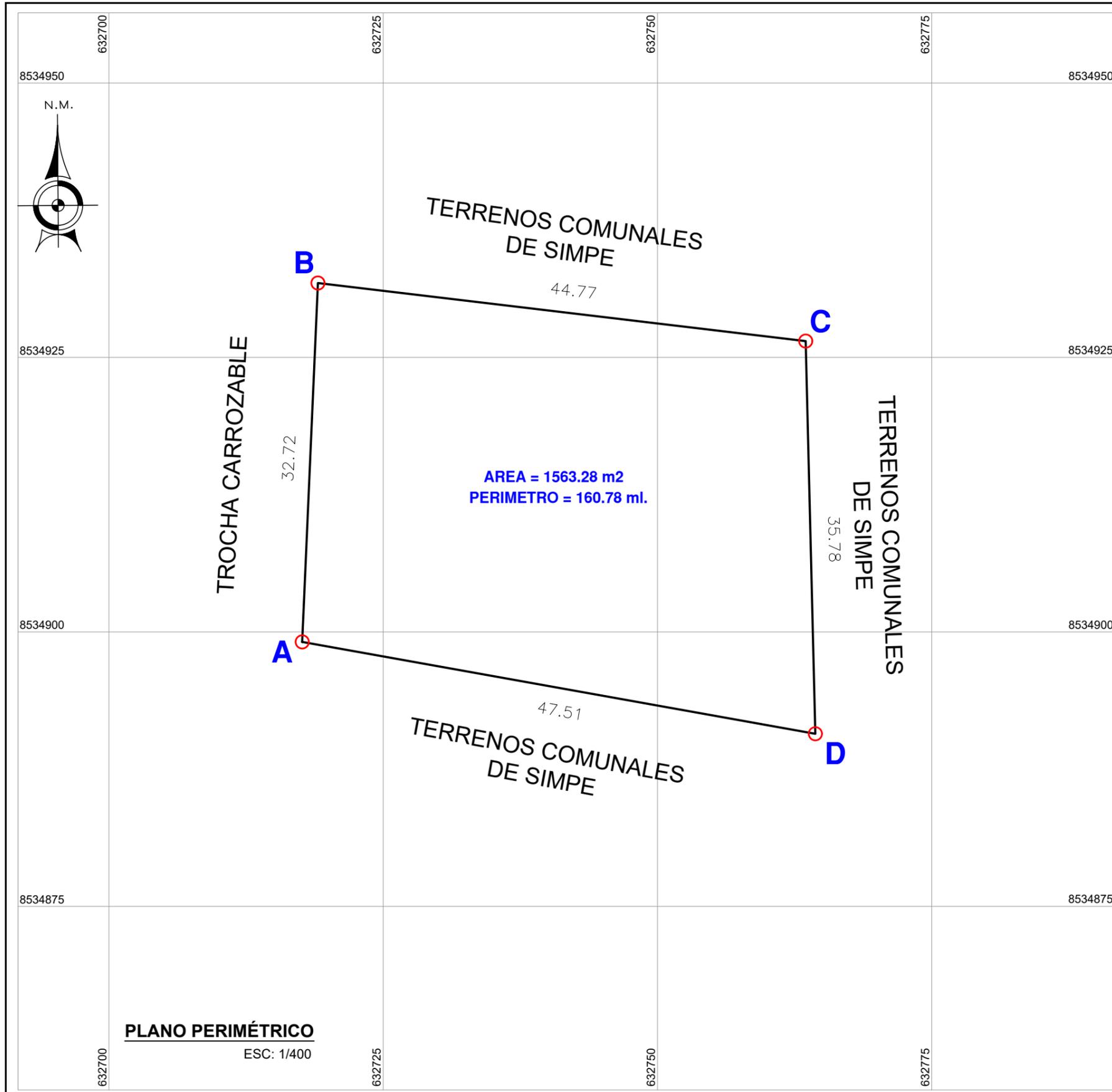
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	21.99	70°15'26"	632160.0700	8535587.7000
B	B-C	19.98	103°1'35"	632180.6300	8535595.4900
C	C-D	19.44	77°31'13"	632191.7400	8535578.8800
D	D-A	20.88	109°11'47"	632173.6300	8535571.8200
TOTAL		82.29	360°0'1"		

**CUADRO DE AREAS**

AREA TOTAL	PERIMETRO TOTAL
405.68 M <sup>2</sup>	82.29 ML
0.0406 Has	82.29 ML

Ministerio de Cultura  
 Firmado digitalmente por VILLILLI VARGAS Darwin Eduardo FAU  
 20537630222 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 27.01.2023 16:19:29 -05:00

<b>PERÚ</b> Ministerio de Cultura		DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA APURÍMAC	
<b>Plano Perimétrico:</b> <b>SITIO ARQUEOLÓGICO KIMSAPAMPA "A"</b>			
<b>REGIÓN :</b> <b>APURÍMAC</b>	<b>Arq. Responsable:</b> <b>Lic. Darwin Eduardo Villilli Vargas</b>		
<b>PROVINCIA :</b> <b>CHINCHEROS</b>	<b>Cadista:</b> <b>Tec. Edwin Nuñez Muñoz</b>		
<b>DISTRITO :</b> <b>HUACCANA</b>	<b>DATUM:</b> <b>WGS-84</b>	<b>NÚMERO DE LÁMINA:</b> <b>PPRO-04</b>	<b>ESCALA :</b> <b>INDICADA</b>
<b>COMUNIDAD:</b> <b>SIMPE</b>	<b>UBIGEO :</b> <b>030604</b>	<b>FECHA :</b> <b>ENERO, 2023</b>	
<b>PPRO-004-DDC APU-2023 WGS 84</b>			



**PLANO UBICACIÓN:**  
ESC: 1/8,500

**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	32.72	97°38'30"	632717.6200	8534899.0900
B	B-C	44.77	85°43'10"	632719.0500	8534931.7800
C	C-D	35.78	98°11'41"	632763.5100	8534926.4900
D	D-A	47.51	78°26'40"	632764.3900	8534890.7200
TOTAL		160.78	360°0'1"		

**CUADRO DE AREAS**

AREA TOTAL	PERIMETRO TOTAL
1563.28 M <sup>2</sup>	160.78 ML
0.1563 Has	160.78 ML

Firmado digitalmente por VILLILLI VARGAS Darwin Eduardo FAU 20537630222 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 27.01.2023 16:18:35 -05:00

<b>PERÚ</b> Ministerio de Cultura		DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA APURÍMAC	
<b>Plano Perimétrico:</b> <b>SITIO ARQUEOLÓGICO KIMSAPAMPA "B"</b>			
REGIÓN : <b>APURÍMAC</b>	Arq. Responsable: <b>Lic. Darwin Eduardo Villilli Vargas</b>		
PROVINCIA : <b>CHINCHEROS</b>	Cadista: <b>Tec. Edwin Nuñez Muñoz</b>		
DISTRITO : <b>HUACCANA</b>	DATUM: <b>WGS-84</b>	NÚMERO DE LÁMINA: <b>PPRO-05</b>	ESCALA : <b>INDICADA</b>
COMUNIDAD: <b>SIMPE</b>	UBIGEO : <b>030604</b>	FECHA : <b>ENERO, 2023</b>	
<b>PPRO-005-DDC APU-2023 WGS 84</b>			